

Revista de Revistas americanas o extranjeras

Revista cubana de Derecho.—Año XXIII.—Enero-junio 1949:

«La Ley de Arrendamientos y Aparcería de 25 de noviembre de 1948», Dr. Alberto Blanco.

Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.—Vol XVIII.—Marzo-abril de 1949:

«El régimen municipal en la constitución cubana de 1940», Dr. Arnaldo Schwerert Ferrer.

Revista de Derecho.—Enero-marzo 1950, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de la Concepción:

«Nociones sobre la teoría de la prueba», Emilio Ríoseco Enriquez.

«La restitución de la cosa materia del delito», Héctor Veloso Leal.

«Observaciones al Proyecto de Reforma del Código Penal Chileno» (continuación), Héctor Brain Rioja

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.—Abril de 1950. Montevideo (Uruguay):

«Unificación del derecho de las obligaciones y contratos civiles y comerciales», M. Satanowsky.

«El porvenir de la codificación y del common law en el continente americano», Eduardo J. Couture.

«El dominio en el régimen de la propiedad horizontal», P. Quagliat.

«Nota sobre el sistema angloamericano de Derecho privado internacional», Quintín Alfonsín.

«La codificación del Derecho tributario», R. Valdés Costa.

«Obligaciones de dar, hacer y no hacer», J. Peirano Facio.

«La indignidad para suceder por causa de muerte», H. E. Gatti.

Revista de Derecho.—Universidad Mayor de «San Andrés», La Paz-Bolivia, marzo de 1950:

«Órgano de nuestro Derecho Procesal». (Tercera parte: «Procedimientos hispano-coloniales»), Humberto Vázquez Machicado.

Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.—Enero-febrero de 1950.—Bogotá (Colombia).

La situación actual del europeo.—Francisco Javier Conde.

La legitimación en el Código civil colombiano.—Luis Carlos Daza Ramírez.

Revista de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.—Enero de 1950.—La Paz (Bolivia).

Minoría penal.—María Josefa Saavedra.

Orígenes de nuestro Derecho procesal (Segunda parte: «el Derecho indiano»).—Humberto Vázquez Machicado.

Se trata de un acabado estudio, con profusión de notas, sobre el nuevo Derecho que se fué creando en las tierras descubiertas, por imposición de diferentes factores: raza, cultura, costumbres, economía, no sólo relacionando la totalidad de los territorios de Indias con España, sino de los diversos grupos coloniales entre sí. Destaca la influencia de los tratadistas peninsulares que eran los guías y fuente de consulta de jueces y letrados de la colonia.

El proyecto de Código procesal civil de la nación argentina.—Carlos Ayarragaray.

El ilustre tratadista argentino no necesita ser presentado en España. Sus valiosos estudios, muy especialmente «El Ministerio Público», «La Justicia en Rusia» y «La Justicia en la Biblia y el Talmud», son conocidos y admirados por todos los procesalistas españoles. El trabajo que publica en la Revista de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés es un resumen de su magnífica «Crítica al Proyecto de código procesal civil de la nación», publicado el pasado año en Buenos Aires, en el que en las cien páginas de que consta, da terminantes pruebas de que a él no le es aplicable la frase de Cicerón que figura como lema en la portada de su trabajo «Nada más censurable que aprobar antes de conocer».

Aquella crítica y este artículo han sido por nosotros objeto no sólo de un detenido estudio, sino de profundas meditaciones. En estos momentos en que un numeroso y selecto grupo de procesalistas españoles encuadrados en el Instituto Español de Derecho Procesal, acometen la tarea de organizar un ciclo de coloquios para someter a pública discusión el fructífero trabajo de las subcomisiones creadas en el seno de dicha organización, como consecuencia de los acuerdos adoptados en el recientemente celebrado Congreso Nacional de Derecho Procesal, la lectura de los trabajos de Ayarragaray puede constituir una fuente inestimable de sugerencias.

La crítica al Proyecto de Código procesal argentino hace referencia a muy diversos aspectos: desde el gramatical hasta el de los principios informadores del sistema, pasando, y no de largo precisamente, sobre las cuestiones técnicas que el proyecto presenta.

He aquí cómo termina Ayarragaray su hermoso trabajo: «Durante muchos años, ideas nacidas en países europeos, carcomidos en su entraña por las consecuencias de guerras feroces y destructoras de valores económicos y morales, y de formación netamente asiática, han corrompido a países aleados y salieron a correr el mundo. Hay una propensión natural, aunque más no sea nacida de la curiosidad, frente a literatura tan extraña como singular que refleja modalidades diversas a las nuestras. Luego, frente al problema de las deficiencias de nuestras instituciones, ofrecen como consecuencia de factores inevitables humanos, y ante la esperanza del triunfo de la igualdad y de la justicia; el hombre, desfallecido, se ha dejado ganar lentamente por estas falsas promesas y descripciones, así, entre los libros y emigrados desaprensivos echados de su propia patria, el mundo se ha ido llenando de doctrinas y enseñanzas completamente falsas y desprovistas de sustento. Ellas se reflejan, en consecuencia, en las legislaciones, y ninguna prueba más evidente que el proyecto que acabamos de comentar, que es fruto directo de ideas extranjeras y completamente distintas a las domésticas de América. Que este ejemplo sirva para la República boliviana, a la que deseamos continúe inspirándose en su orientación legislativa, en la vieja tradición hispánica y americana.»

Otro tanto deseamos para las reformas procesales españoles.

LA REDACCIÓN.

ESTUDIOS DE DERECHO HIPOTECARIO Y DERECHO CIVIL

POR

D. JERONIMO GONZALEZ Y MARTINEZ

Prólogo del Excmo. Sr. D. José Castán Tobeñas, Presidente del Tribunal Supremo

Precio de la obra: 175 pesetas

Publicados los tres tomos.

Envíos contra reembolso, con aumento de dos pesetas.

Los pedidos a la Administración de

REVISTA CRITICA DE DERECHO INMOBILIARIO

ALCALÁ, 16, 5.^o, n.^o 11 - MADRID